

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P. JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1987

No. 20.869

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 62 de 4 de agosto de 1987, por medio del cual se reglamenta la Ley N° 9 de 24 de junio de 1987

AERONAUTICA CIVIL

Resolución N° 110-JD de 20 de julio de 1987, por la cual se da unas autorizaciones a la Dirección de Aeronautica Civil.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO EJECUTIVO NO. 62
(De 4 de agosto de 1987)

Por medio del cual se reglamenta la ley 9 de 24 de junio de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1o. El presente Decreto reglamenta los procedimientos para las tramitaciones de visas, derechos, beneficios y exenciones a que deben sujetarse las personas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la Ley No. 9 de 24 de junio de 1987.

ARTICULO 2o. Las solicitudes de visas a que se refiera la ley 9 de 1987 serán presentadas al Departamento de Migración, para su otorgamiento, o ante el Consúl del lugar de residencia del interesado, a su elección.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 9 de 1984, las solicitudes de visas expresadas en la ley 9 de 1987 deberán ser tramitadas por abogado en ejercicio.

ARTICULO 3o. Con la solicitud de visa

de turista pensionado, el interesado deberá probar que tiene para su subsistencia una renta suficiente para sufragar todos los gastos de su subsistencia y los de sus dependientes en el país. Se estimará que una renta es suficiente cuando ésta no sea inferior de B.500.00 o su equivalente en moneda extranjera mensualmente, más la cantidad de B.100.00 o su equivalente en moneda extranjera mensualmente por cada dependiente. Estas sumas serán revisadas periódicamente por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, con el propósito de aumentarlas de acuerdo a los índices de aumento en el costo de la vida preparados por la Contraloría General de la República, pero dichos aumentos serán aplicados solo a quienes formulen peticiones a partir del momento de la nueva fijación por parte del Órgano Ejecutivo, sin afectar a los que con anterioridad se encuentran disfrutando de los beneficios de la ley o a las solicitudes en trámite.

ARTICULO 4o. Los extranjeros que soliciten visa de turista pensionado o de rentista retirado presentarán los documentos que este Decreto establece.

Una vez otorgada la visa, el benefici-

ario deberá acreditar anualmente ante el Departamento de Migración que su renta se ha mantenido igual o ha aumentado en relación con la cantidad originalmente presentada con su solicitud al Departamento de Migración. En la eventualidad de que su renta haya disminuido, el Departamento de Migración y Naturalización podrá cancelar la respectiva visa, si encuentra mérito para ello, perdiendo el turista pensionado o rentista los beneficios otorgados por la Ley No. 9 de 24 de junio de 1987.

ARTICULO 5o. Las solicitudes de visa de turista pensionado deberán ser presentadas con los siguientes documentos:

1. Memorial dirigido al Director General del Departamento de Migración solicitando el otorgamiento de la visa.
2. Documento en donde conste su condición de jubilado o pensionado con señalamiento de la cantidad de renta que recibe mensualmente, que no puede ser menor a la expresada en el artículo 3o. de este Decreto.
3. Pasaporte, o documento válido de viaje, o certificado en que consta que el solicitante es extranjero.
4. Certificado médico expedido por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

profesional idóneo para ejercer la medicina en el territorio nacional, haciendo constar que el solicitante no padece de enfermedades mentales o infecto-contagiosas.

5. Certificado de buena conducta del solicitante y su cónyuge expedida por la oficina, registra, archivo o departamento competente.

6. (4) Fotografías tamaño pasaporte de frente y con corbata para varones.

7. Lista detallada de los artículos de uso doméstico o personal que el solicitante desea introducir al país, con indicación de su valor actual.

8. Declaración jurada.

Todos los documentos originales deben estar acompañados de una (1) copia. Aquellos documentos que estén redactados en otros idiomas, deberán traducirse al español, y estar debidamente autenticados por el Cónsul de Panamá en su país o el más cercano y posteriormente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

ARTICULO 8a. Una vez aprobada la visa de turista pensionado el Departamento de Migración oficiará a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la recomendación del otorgamiento de las exoneraciones y franquicias arancelarias a ser concedidas al solicitante y acompañando los siguientes documentos.

1. Lista a que se refiere el numeral 7 del Artículo 5a. de este Decreto.

2. Copia del carnet de turista pensionado.

3. Original y (2) copias del paz y salvo Nacional.

4. Factura comercial y (2) copias.

5. Documento de embarque y (2) copias.

6. Liquidación de aduanas con (2) copias.

7. Avalúo de aduanas con (2) copias.

Además, de los documentos solicita-

dos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 del artículo 5a., el panameño jubilado o pensionado en el extranjero deberá acreditar:

a) Cédula de identidad personal, debidamente autenticada y dos (2) copias.

b) Documento donde conste su condición de jubilado o pensionado en el extranjero, debidamente traducido al español y dos (2) copias autenticadas.

c) Documento debidamente traducido al español y autenticado donde conste que el solicitante ha residido en el extranjero y dos (2) copias autenticadas.

ARTICULO 7o. En la eventualidad de que el Departamento de Migración negare el otorgamiento de la visa de turista pensionado al solicitante, por no cumplir con los requisitos de la Ley y este Decreto, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, procederá de inmediato a la cancelación de las exoneraciones y franquicias arancelarias otorgadas y tendrá el solicitante que pagar los impuestos de introducción respectiva, pudiendo, posteriormente al pago de los impuestos, vender libremente los artículos importados.

ARTICULO 8a. Todos los turistas pensionados que hayan recibido los beneficios establecidos en la Ley y hayan cumplido con la reglamentación de este decreto, deberán comunicar al Departamento de Migración cualquier cambio de residencia.

ARTICULO 9a. Para solicitar la visa de rentista retirado ante el Departamento de Migración, los peticionarios deberán acreditar que devengan una renta mínima mensual de setecientos cincuenta balboas (B.750.00) que provengan exclusivamente de intereses producto de depósitos libres de todo gravamen a garantía de cualquier naturaleza a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá, las cuales serán por un término de cinco años y el incumplimiento

de los términos fijados en la Ley y este Decreto, ocasionará la pérdida de los incentivos y derechos otorgados.

ARTICULO 10. Las solicitudes para obtener la visa de rentista retirado deberán ser dirigidas al Director Nacional de Migración.

En cualquier caso se podrá, si el interesado así lo deseara, presentar la solicitud y demás documentos ante los funcionarios consulares acreditados en el extranjero, quienes autenticarán la documentación, con sujeción a las formalidades correspondientes.

ARTICULO 11. Las solicitudes deberán estar acompañadas por los siguientes documentos.

1. Certificación del Banco Nacional de Panamá que acredite que el interesado devenga una renta mínima mensual de B.750.00, que provengan exclusivamente de intereses producto de depósitos a plazo fijo que reúnan las características indicadas en el artículo 9a., por un término mínimo de cinco (5) años, la primera vez.

2. Certificado médico expedido por profesional idóneo, haciendo constar que el solicitante no padece de enfermedades mentales o infecto-contagiosas.

3. Dos copias fotostáticas de pasaporte o documentos válidos de viaje o certificada en que conste el nacimiento del solicitante.

4. Certificado de nacimiento del peticionario y sus dependientes o documento legal equivalente.

5. Certificado de matrimonio o documento legal aceptable cuando se aplique.

6. Certificado de buena conducta del solicitante y su cónyuge.

7. Declaración jurada sobre antecedentes personales.

Todos los documentos originales deben estar acompañados de dos copias.

Aquellos documentos que estén redactados en otros idiomas, deberán traducirse al español y estar debidamente autenticados por el Consúl de Panamá en el país del interesado o el más cercano y posteriormente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

ARTÍCULO 12. Presentada la solicitud en debido orden, el Departamento de Migración una vez aprobada mediante resuelta, expedirá al solicitante visa de rentista retirado y pasaporte especial de la República de Panamá y oficiará a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la recomendación del otorgamiento y franquicias concedidas a ser concedidas al solicitante según la Ley No. 9 de 24 de junio de 1987. Para este fin, el peticionario elevará memorando a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del carnet de rentista retirado.
2. Original y (1) copia de certificado de paz y salvo nacional.
3. Partura comercial y (1) copia.
4. Documento de embarque y (1) copia.
5. Liquidación de Aduana y (1) copia.
6. Avalúo de aduana y (1) copia.

ARTÍCULO 13. Aprobada la solicitud del rentista retirado el Departamento de Migración entregará al interesado o al Consulado Panameño más cercano al carnet de rentista retirado y el pasaporte especial de la República de Panamá.

ARTÍCULO 14. En caso de que la petición de rentista retirado sea negada el Banco Nacional de Panamá, devolverá al interesado dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de notificación de la negación de la solicitud, el depósito a plazo fijo.

ARTÍCULO 15. La calidad de rentista retirado dará derecho al beneficiario a residir permanentemente en el país.

ARTÍCULO 16. El Departamento de Migración emitirá el pasaporte especial de la República de Panamá, al cual hace referencia el Artículo 2o. de la Ley 9 de 24 de junio de 1987, con las siguientes características:

- a) La carátula indicará: Pasaporte de

la República de Panamá, y la impronta del Escudo Nacional.

- b) En la primera hoja: se indicará el número del pasaporte en forma destacada, así como la condición de RENTISTA RETIRADO expedido con base a la Ley 9 de 24 de junio de 1987.

- c) En la página 2 se indicarán los datos personales del titular del pasaporte.

- d) En la página tres: estará colgando la fotografía del portador, la firma del mismo, la fecha de validez y sello y firma del Director del Departamento de Migración.

- e) Todos los datos se consignarán en español, inglés y francés.

- f) Tendrá un mínimo de cuarenta (40) páginas interiores para uso de visa.

La posesión de este pasaporte especial de la República de Panamá no será considerada como reconocimiento de nacionalidad panameña.

ARTÍCULO 17. Las personas a las cuales se le haya otorgado visa de turista pensionado y los rentistas retirados podrán invertir dinero en el territorio nacional, siempre y cuando cumplan con lo establecido por la Constitución y las leyes de la República de Panamá, así como prohibido trabajar en el territorio nacional, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando gestionen servicios especializados no ofrecidos por panameños al Gobierno Nacional o a sus entidades descentralizadas.

2. Cuando hayan invertido en empresas privadas, sumas representativas en el capital de las mismas.

3. Cuando sean miembros de las Juntas Directivas de las empresas en las que mantengan inversiones.

ARTÍCULO 18. Los turistas pensionados y rentistas retirados podrán hacer uso de los derechos de franquicias estipulados en el artículo 2 de la Ley No. 9 de 24 de junio de 1987 de una manera total o parcial, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la aprobación de la solicitud.

ARTÍCULO 19. Se considerarán partes integrantes del vehículo automotor a que se refiere el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley No. 9 de 24 de junio de 1987

para efectos de exoneración cualquier parte, herramienta o repuestos, accesorios al vehículo.

En caso de pérdida total del vehículo, por robo o destrucción total, por fuego, colisión, accidente o caso fortuito, debidamente comprobado, el turista pensionado y el rentista retirado podrán adquirir otro vehículo libre de impuestos.

ARTÍCULO 20. En caso de fallecimiento de un turista pensionado, sus dependientes podrán solicitar al Departamento de Migración, que se les extienda a ellos provisionalmente el estatus de turista pensionado, por un plazo que no podrá exceder el plazo razonable que tome la tramitación del juicio de sucesión del turista pensionado fallecido.

Terminada la tramitación del juicio de sucesión, los dependientes podrán solicitar visa de inmigrante de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre migración.

ARTÍCULO 21. En caso de fallecimiento del beneficiario de una visa de rentista retirado, los dependientes podrán solicitar visa de inmigrante de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre migración.

ARTÍCULO 22. La falsedad comprobada de los documentos o de los informes suministrados por el turista pensionado o por el rentista retirado, ocasionará la cancelación inmediata de todos los beneficios y todas las exenciones otorgadas.

ARTÍCULO 23. Este Decreto Especial derogó en todos sus partes el Decreto Ejecutivo No. 146 de 24 de agosto de 1970.

ARTÍCULO 24. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODOLFO CHIARI DE LEÓN
Ministro de Gobierno y Justicia

AERONAUTICA CIVIL

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

Panamá, 20 de julio de 1987

RESOLUCION Nº 110-JD

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAU-

TICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que es indispensable renovar las Patentes de Seguro, tanto de Responsabili-

dad Civil, Flota de autos y Aviones de la Escuela de Aeronautica Civil, las que conlleven según preliminares autorizadas en pago de la prima anual, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y

DOS MIL BALBOAS (B.250.000.00), CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 56-100 (B.47.144.56) y VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 44-100 (B.29.309.44) respectivamente.

Que estos seguros, particularmente el concerniente a la Responsabilidad civil, deriva de la obligación que tiene la institución en materia de Aviación, como ente responsable del mantenimiento y operación de aeropuertos, vías aéreas y control de tráfico aéreo.

Que la urgencia en mantener estos seguros, sobre todo por la clase de riesgos que involucra, no permite conceder el tiempo necesario para la licitación pública, ni el concurso de precios.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Consejo de Gabinete se sirva exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil del acto de licitación pública para la renovación, por el periodo de un (1) año, de las pólizas de seguros sobre Responsabili-

dad Civil, Flota de autos y Aviones de la Escuela de Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la excepción del requisito de concurso de precios y autorización para contratar directamente estos seguros.

TERCERO: Esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su aprobación. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

AVISO Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

AVISO

Para los efectos señalados en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública, número 8196, de 8 de agosto de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido a ROSA LIM PAREDES mi establecimiento denominado CAFE "CENTRAL", ubicada en la casa número 28-43, de la Avenida Central, de esta ciudad, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, que opera con la Licencia Comercial Tipo "B" número 21351, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 10 de agosto de 1987.

Aristides Kasmás,
Cédula No. N-11-210

(L-388636)

2a. Publicación.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado el establecimiento comercial de propiedad de VENTANAS Y HERRERIA TAMESTA, S.A., ubicada en Calle Segunda urbanización Anasa, Vía Tocumen, con Licencia Industrial, inscrita en el Registro B N° 5344, a la sociedad TALLERES METALURGICOS, S.A.

Atentamente,
HECTOR ROLANDO CRESPO
Céd. 6-34-404
Representante Legal

(L-388625)

Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público en general que el establecimiento comercial "BODEGA LA PARRANDA" ha sido traspasado a la Sociedad anónima "BODEGA LA PARRANDA, S.A."

Panamá, 11 de agosto de 1987

(L-388623)

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor DOMICIANO MONTENEGRO, con cédula de identidad personal N° 7-23-614, el establecimiento Comercial denominada MINI SUPER TIERRA FELIZ, ubicado en Barriada Manuel Antonio Noriega, casa N° 62, Correg. José D. Espinor, de esta ciudad.

Atentamente,

Cheung Kwai Yin de Ng
Ced. N-15-438

(L-323270)

2a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 21258 en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá al señor (a) Fernando Vizcaino con cédula de identidad personal N° N- 14-884, el establecimiento

comercial denominada MERCADITO VIA BRASIL, ubicado en Vía Brasil N° 15, de esta ciudad.

Atentamente,
Sun Fat Chung Chan
Ced. PE-7-823

(L-323272)

2a. Publicación

AVISO

YO, NEIDA TUÑON DE MONTENEGRO solicito la cancelación de la licencia comercial tipo B persona natural del Kiosco y bodega Lolita para transferirla a la persona Jurídica SERCOMPE S.A. en base al Artículo 777 del Código de Comercio.

(L-388613)

2a. Publicación

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N° 5-CAPIRA

EDICTO N° 062-DRA-87
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público.

HACE SABER:
Que el (a) Señor (a) CRESCENCIO MELGAR GUTIERREZ- REPRESENTANTE INMEL, vecino (a) del Corregimiento de CASECERA, Distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la Cédula de

Identidad personal. N°.

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-264-86, la adjudicación a Título Oneroso, de parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de: ---, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA N° 1: ubicada en SO-PA, con una superficie de: 25 Has. - 6440.7439 M2, y dentro de los siguientes linderos: NORTE: RIO MARIA- ANTONIO NAVARRO

SUR: RIO MARIA RUBEN VEGA
ESTE: SERVIDUMBRE Y ADRIANO NAVARRO

OESTE: RIO MARIA
PARCELA N° 2: ubicada en LA LAGUNA, con una superficie de: 38 Has. 3287.82 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTONIO NAVARRO
SUR: ANTONIO NAVARRO Y CARLOS GUILLERMO HENRIQUEZ

ESTE: RIO MARIA
OESTE: CRISTOBAL SANCHEZ Y RAUL SANCHEZ

PARCELA N° 3: ubicada en LA LAGUNA, con una superficie de: 25 Has. 4184.87 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARCELINO QUIROZ, HECTOR ORTEGA Y PASTOR QUIROZ

SUR: PASTOR QUIROZ Y OSCAR VEGA

ESTE: RIO MARIA
OESTE: CAMINO DE HERRADURA, FELIPINA, PASTOR QUIROZ Y MARCELINO QUIROZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 5 DEL MES DE AGOSTO DE 1987

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
C.I. 965-83

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

EMERITA PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
sdeg

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL

ZONA N° 5, CAPIRA EDICTO N° 068-DRA-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ESTILSO BARRIOS DE LOS RIOS, vecino del corregimiento de Turralde, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-72-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-248-86, la adjudicación a Título Oneroso de C. Has. - 4.769,16 M2, ubicado en La Colorado, corregimiento de Turralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre y camino a otras fincas.

SUR: Eutiquio Virgilio Gómez de la Cruz.

ESTE: Elio Antonio Gómez de la Cruz.
OESTE: Carretera a Santa Rita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los catorce días del mes de agosto de 1987

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
C.I. 965-83

Funcionario Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaria Ad-Hoc

(L-404060
Única Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 93

El Suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MANUEL ANTONIO DIAZ CASTILLO, propuesto en este tribunal por RENE A. DIAZ CASTILLO, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Pa-

namá, Panamá 3 de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PRIMERO: Que se encuentra abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor MANUEL ANTONIO DIAZ CASTILLO, desde el día 10 de enero de 1987, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor RENE ARCADIO DIAZ CASTILLO, en calidad de hermano del causante. TERCERO: ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el proceso todas las personas que tengan algún interés en él, incluyendo al Representante del Fisco.

Con base en lo anterior se ordena sea confeccionado el edicto de que trata el artículo 1527, ordenado en la excerta 1534 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 1534, 1556 y 1557 del Código Judicial Vigente.

Cópiase y Notifíquese.... (fdo.) El Juez... Lcido. AFRANIO LUCIO CRESPO ARAU... (fdo.) Lcido. Fernando Campos M. Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés.

Panamá, 3 de agosto de 1987

El Juez

Lcido. AFRANIO LUCIO CRESPO ARAU

Fernando Campos M.
Secretario

(L-388042)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -140-

El Suscrito Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama de lo Civil, por medio del presente al público hace saber:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de CARLOS ALBERTO RIOSTEJADA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL RAMO DE LO CIVIL, AUTO NUMERO -889-

Panamá, cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:.....

En consecuencia, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:** Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de CARLOS ALBERTO RIOS TEJADA (q.e.p.d.), desde el día 4 de junio de 1987, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros: IRMA LOURDES RIOS ORTIZ, en su condición de hija del difunto.

Y ordena que comparezcan a estar en derecho en el proceso todas las personas que tengan algún interés en él, incluyendo el representante del fisco.

Fijese y publíquese, el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Licdo. Ramón Bartoli Arosemena (Juez).

(fdo.) Guillermo Morán A. (Srio.).

Por tanto, se fija al presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 4 de agosto de 1987.

El Juez,

Licdo. Ramón Bartoli Arosemena.

Guillermo Morán A.

Secretario.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 4 de agosto de 1987.

Guillermo Morán A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

(L-388514)

Única Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO
No.109**

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de EDGARDO ANTONIO BURGOS ZUBIETA (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, 7 de agosto de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

VISTOS:.....

Por tanto el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto el Proceso de sucesión intestada de EDGARDO ANTONIO BURGOS ZUBIETA (q.e.p.d.), desde el día 30 de noviembre de 1986, fecha de su defunción.

SEGUNDO: que son sus herederos sin perjuicio de terceros, ISABEL BURGOS ZUBIETA, DORA ANTONIO BURGOS ZUBIETA DE DELLA TOGNA y ANTONIO EDGARDO BURGOS ZUBIETA, en su calidad de hijos.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Proceso todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 1534 del Código Judicial contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Tengase al DOCTOR ARTURO HOYOS, como apoderado Judicial de los herederos declarados, en los términos del poder, a él contenido.

Cópiese y notifíquese.

EL JUEZ ... (fdo.) ... LICDO. ELIECER

IZQUIERDO P.

EL SECRETARIO (fdo.) ... LICDO. JOSE

DE J. PINILLA.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 7 de agosto de 1987.

Licdo. Eliecer Izquierdo Padilla

Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

(fdo.)

Secretario

Licdo. José de J. Pinilla

(L 388774)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No 31

La Suscrita, Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Sucesión Ab-intestado de EMILIO MARIN MARIN, (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive y su fecha es así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, veintiseis de junio de mil

novecientos ochenta y siete.

VISTOS:.....
Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el juicio especial de Sucesión Intestada de EMILIO MARIN MARIN, (q.e.p.d.) desde el día 11 de diciembre de 1985, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que la heredera declarada es LUZ MARIA MARIN DE FERNANDEZ, en su condición de hija del causante y sin perjuicios de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1534 del Código Judicial. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por el término de tres (3) veces.

Tengase al Fisco Nacional como parte interesada para todo lo relativo al cobro de asignaciones hereditarias.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

DERECHO: Artículo 1553 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Licda.

DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ, Juez 1º del Circuito de Coclé (fdo.) Alejandra Silva de Fernández Secretaria ad-hoc"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaria y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987)

Licda. DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ

Juez 1º del Circuito de Coclé

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este Tribunal.
Penonomé, tres (3) de julio de 1987

Delfina I. Berrio
La Secretaria

(L-376450)

Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Administradora Regional de Ingresos, Provincia de Panamá en funciones de Juez Ejecutor por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a JUANITA DE CAVALLI de generales desconocidos, a fin que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Provincia de Panamá, por encontrarse en mora en el pago de Inmueble de la Finca 8013772, Tomo 376, Folio 238, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Ejecutor de la Administración Regional de Ingresos, Provincia de Panamá, hoy veintitrén (21) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1670 del Código Judicial.

Licda. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos,
Provincia de Panamá.

EDMUNDO MANRIQUE
Secretario Ad-Hoc.

TUTELAR DE MENORES**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por el presente edicto, CITA Y EMPLAZA al señor VICTOR MANUEL REYES, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Adopción del menor JORGE JOSE REYES AROSEMENA presentado por el señor ARTURO BOLIVAR ARAUZ URRICOLA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se nombrará al menor JORGE JOSE REYES AROSEMENA, un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 660 y 1002 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación desde el día de hoy siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

(fdo.) Licda. MARIATERESA GARCIA S.
Juez Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil

(fdo.) JORGE EDGAR LEZCANO G.
El Secretario

(L-386733)
Única publicación

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, hace constar que toda la anterior es fiel copia del original que reposa en el Tribunal.

Panamá, 10 de agosto de 1987

JORGE EDGAR LEZCANO G.
Secretario

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público: (1) Que "SAN GAUDENCIO SHIPPING COMPANY, S.A." fue organizada mediante Escritura Pública N° 7060 del 9 de noviembre de 1973 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita al Tomo 1001, Folio 145, Asiento 113.176-B, de la Sección de Personas Mercantiles, el día 14 de noviembre de 1973, y actualizada a la ficha 4095, Rollo 116 Imagen 0484, Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública N° 10.995 de 25 de junio de 1987 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la ficha 004095, Rollo 21972, Imagen 0035, el día 27 de

julio de 1987

Panamá, 30 de julio de 1987

(L-376828)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que "NIRVANA COMMERCIAL ENTERPRISE INC." fue organizada mediante Escritura Pública No. 12012 del 12 de noviembre de 1981 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la ficha 081010, rollo 7379, imagen 0211, Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público. (2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 10923 de 25 de junio de 1987 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la ficha 081010, rollo 21979, imagen 0123, el día 27 de julio de 1987.

Panamá, 31 de julio de 1987

(L-376828)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que CONSULTANT AND TRADING, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública N°14.125 del 18 de septiembre de 1985 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la ficha 157747, Rollo 16702, Imagen 0256, Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público, el día 2 de octubre de 1985.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública N°11.036 de 26 de junio de 1987 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la Ficha 157747, Rollo 21991, Imagen 0050, el día 14 de enero de 1987.

(L-386282)
Única Publicación

21 de julio de 1987

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que "PROANDISA, S.A.", fue organizada mediante Escritura Pública, Nº 3760 del 8 de mayo de 1980 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la ficha 054942, Rollo 3679, Imagen 0132, Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público, el día 26 de mayo de 1980.

(2) Que la sociedad, acorde su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública Nº 11.399 de 2 de julio de 1987 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la ficha 054942, Rollo 21980, Imagen 0065, el día 27 de julio de 1987.

(L-388562)

Única publicación

RESUELTO No. 103

Panamá, 8 de julio de 1987

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, CARMEN CECILIA VARGAS DE DIEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en Punta Paitilla, Edificio Ritz No. 1, calle 22 y cédula de identidad personal No. 9-72-977 en su carácter de Representante Legal de la Asociación denominada LUZ Y VIDA por este medio solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación: a) Poder y memorial petitorio, b) Acta de fundación y aprobación de estatutos, c) Estatutos aprobados, d) Lista de Directivos.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecida que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos son los de brindar a la persona perteneciente a la tercera edad, marginada totalmente, un lugar digno, donde reposar por las noches.

Para lograr este fin la ASOCIACION se propone lo siguiente:

1. Crear un dormitorio con las condiciones necesarias para que estas personas puedan reposar y dormir por las noches.

2. Organizar un grupo diario que sirva la comida por las noches a los huéspedes del hogar, cante con ellos y dé mensajes motivadores.

3. Pagar a las personas necesarias

para que en las noches cuiden el orden y la disciplina en el hogar.

4. Tener la seguridad necesaria para cuidar los bienes del dormitorio.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Asociación denominada LUZ Y VIDA y reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política, 64 - 69 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior de estos estatutos debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

(fda.) RODOLFO CHIARI DE LEON, MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

(fda.) ALICIO A. RIVERA I., VICE-MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

REMATES**AVISO DE REMATE**

El Suscrito Secretario del Juzgado Primera del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario Declarativo de Mayor Cuantía propuesta por DALLYS GREYDA MORALES DE KEMPH contra MANUEL SACRAMENTO MORENO y MANUEL SACRAMENTO MORENO CASTILLO, se ha señalado el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate público del bien embargado al demandado y que a continuación se describe:

"La Finca Nº 2968 inscrita al Tomo 314, Folio 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad del señor MANUEL SACRAMENTO MORENO, con una superficie de diez (10) hectáreas aproximadamente, alinderada así: Norte: Carretera de Los Santos a Los Olivos; Sur: Dallys Morales de Kempf; Este: Dallys Morales de Kempf

y Oeste: Gregorio Villarreal. Dicha Finca fue evaluada por peritos en la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) a razón de mil balboas (B. 1.000.00) por hectárea".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de esta cantidad. También se admitirán posturas en forma individual sobre dicho bien.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicada se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este juzgado hoy días -12- de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copia del mismo se le han entregado a la parte interesada para su debida publicación.

Facundo Domínguez
Secretario del Juzgado Primero del
Circuito de Los Santos

(L-388974)

Única Publicación

AVISO DE REMATE

La Licenciada MELINA ROBINSON ORO, Alguacil Ejecutor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Aviso de Remate al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesta por RAUL TAPIA Y CIA., S.A. contra DENIS INVESTMENTS INC. PANAMA, S.A. se ha señalado el día 7 de septiembre de 1987, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del vehículo a motor marca Chrysler, modelo Coupé que a continuación se describe:

"Es un automóvil marca Chrysler Le-

baron, con motor No. 1C38C51G4FG128903, de transmisión automática, año 1985, color rojo vino. Con aire acondicionado y radio Tocacinta de fábrica. Los asientos están forrados de terciopelo color vino y están en buen estado. Las cuatro llantas están en regular estado. Tiene golpes en el guardafango derecho delantero, al igual que la puerta derecha. Tiene un golpe en el guardafango trasero derecho. Tiene un golpe en la tapa del maletero en todo el centro. Tiene un golpe en el guardafango trasero izquierdo. El forro de la capota en la parte trasera está roto exactamente en el marco del vidrio trasero. Tiene rayaduras en distintas partes del auto. El vehículo tiene sistema eléctrico. Le falta el espejo del retrovisor derecho. Tiene un golpe en la capota del lado derecho. En estos momentos porta la placa No. 8-62295."

Servirá de base para el remate la suma de B/.4,250. y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán las pujas y repujas, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día señalado, hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público por Decreto Ejecutivo la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

(Fdo. LCDA. MELINA ROBINSON ORO
Aguacil Ejecutor

Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,
Ramo Civil
La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil:

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de sus originales.

LIDIA A. DE RAMAS

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA

PODER JUDICIAL

JUZGADO 3° DEL

CIRCUITO

PANAMA

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por The Chase Manhattan Bank, N.A., contra AQUILINO SAMANIEGO SAMANIEGO y EUCLIDES SAMANIEGO SAMANIEGO, se ha señalado el día veintidós —22— de septiembre de mil novecientos ochenta y siete —1987—, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de los bienes embargados a los demandados y que a continuación se describe:

"Una casa tipo chalet con paredes de bloque, techo de zinc, madera labrada, piso de cemento, ventanas de vidrio, dos recámaras, comedor, cocina, con un pequeño portal de frente y un portalete en la parte de atrás, tiene luz eléctrica y agua de acueducto, construida sobre un solar de aproximadamente 15 metros de frente por 30 metros de fondo, ubicada en Palma Grande, Distrito de Las Tablas, avaluada por Peritos en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.5,300.00).

Una casa distinguida con el No. 35-144, ubicada en Calle T final sector del Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Sector 35, edificada con bloques de arena sin repellar, piso de concreto, sin ventanas, no tiene puertas, techo de zinc en regular estado, tiene dos recáma-

ras de acceso, ocupa una superficie de veinte —20— metros cuadrados avaluada por Peritos en la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.000.).

Servirá de base para el remate la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.5,600.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno —21— de julio de mil novecientos ochenta y siete 1987 — y copias del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

FACUNDO DOMINGUEZ

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos

CERTIFICO: Que todo lo anterior es

fiel copia de su original.

7 de agosto de 1987

SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO PRIMERO DEL

CIRCUITO

LAS TABLAS

REMATES:

AVISO DE REMATE

PAULY QUIJADA A., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA-DECREDEL, en contra de FRANCUCCI, S.A. y en funciones de Alguacil Ejecutivo, al publicar:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA-DECREDEL, contra FRANCUCCI, S.A., se ha señalado el día treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que tenga lugar el REMATE de los bienes muebles de Propiedad de FRANCUCCI, S.A., que se describen a continuación:

- Oscientas ochenta pulseras (280), tamaño L, con un valor de B/6.00 cada una, total B/1,680.00. Caja N° 36.
- Trecientas ochenta y ocho (368) pulseras, tamaño M, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,208.00. Caja N° 37.
- Trecientas noventa y cuatro (394) pulseras, tamaño S, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,364.00. Caja N° 38.
- Trescientas cincuenta (350) pulseras, tamaño L, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,100.00. Caja N° 42.
- Cuatrocientas (400) pulseras, tamaño M, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,400.00. Caja N° 40.
- Sesenta (60) pulseras, tamaño M, con un valor de B/6.00 cada una, total B/360.00. Caja N° 39.
- Cuatrocientas (400) pulseras, tamaño L, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,400.00. Caja N° 41.
- Trescientas cincuenta (350) pulseras, tamaño L, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,100.00. Caja N° 43.
- Cuatrocientas (400) pulseras, tamaño M, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,400.00. Caja N° 44.
- Trescientas cincuenta (350) pulseras, tamaño L, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,100.00. Caja N° 45.
- Trescientas cuarenta y seis (346) pulseras, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,076.00. Caja N° 1.
- Trescientas cincuenta (350) pulseras, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,076.00. Caja N° 2.
- Trescientas noventa (390) pulseras, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,340.00. Caja N° 3.
- Trescientas cuarenta (340) pulseras, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,040.00. Caja N° 4.
- Trescientas treinta y seis (336) pulseras, con un valor de B/6.00 cada una, total B/2,016.00. Caja N° 5.
- Trescientas siete (307) pulseras, con un valor de B/6.00 cada una, total B/1,842.00. Caja N° 6.
- Lote N° 1 (5,441) pulseras, avaluadas en B/32,846.00.
- Nueve (9) blusas de mujeres, con un valor de B/6.50 cada una, total B/58.50. Caja N° 23.
- Dos (2) Sweters, con un valor de B/7.00 cada una, total B/14.00. Caja N° 23.
- Una (1) camisa con un valor de B/6.50. Caja N° 23.
- Catorce (14) juegos de Blason con un valor de B/24.00 cada uno, total B/336.00. Caja N° 8.
- Un (1) Blaser (Ropa de Bata) con un valor de B/24.00. Caja N° 21.
- Un (1) jump suit, con un valor de B/25.00. Caja N° 21.
- Cinco (5) juegos de pantalón y chaqueta, con un valor de B/25.00 cada uno, total B/125.00. Caja N° 21.
- Tres (3) blusas con su falda, con un valor de B/25.00 cada una, total B/75.00. Caja N° 21.
- Dos (2) blusas de Blaser con un valor de B/10.00 cada una, total B/20.00. Caja N° 21.
- Dos (2) faldas con un valor de B/10.00 cada una, total B/20.00. Caja N° 21.
- Once (11) vestidos de mujer, con un valor de B/33.00 cada uno, total B/363.00. Caja N° 33.
- Dieciséis (16) vestidos de mujer, con un valor de B/33.00 cada uno, total B/528.00. Caja N° 35.
- Diecinueve (19) faldas "S" "M" "L", con un valor de B/12.00 cada una, total B/228.00. Caja N° 4.
- Doce (12) vestidos de mujer, con un valor de B/33.00, cada uno, total B/396.00. Caja N° 34.
- Doce (12) juegos de pantalones de tres (3) piezas, con un valor de B/32.00 cada uno, total B/384.00. Caja N° 34.
- Siete (7) jeans (pre-lavados) para mujer con un valor de B/15.00 cada uno, total B/105.00. Caja N° 30.
- Dos (2) Jeans (pre-lavados) para mujer con un valor de B/5.00 cada uno, total B/10.00. Caja N° 7.
- Dos (2) faldas de mujer, con un valor de B/10.00 cada una, total B/20.00. Caja N° 7.
- Veinticinco (25) sequis gris, con un valor de B/18.00 cada uno, total B/450.00. Caja N° 15.
- Once (11) pantalones de mujer, con un valor de B/20.00 cada uno, total B/220.00. Caja N° 29.
- Cinco (5) pantalones de mujer, con un valor de B/13.00 cada uno, total B/65.00. Caja N° 29.
- Tres (3) pantalones cortos de mujer, marca Francucci, S.A., con un valor de B/15.00 cada uno, total B/45.00. Caja N° 29.
- Dos (2) juegos de pantalones cortos para mujer, con un valor de B/5.00 cada uno, total B/10.00. Caja N° 29.
- Un (1) short, con un valor de B/3.00. Caja N° 29.
- Dieciséis (16) juegos de faldas, de tres (3) piezas con un valor de B/28.00 cada uno, total B/448.00. Caja N° 11.
- Tres (3) trajes de Sirena, con un valor de B/25.00 cada uno, total B/75.00. Caja N° 28.
- Tres (3) juegos de pantalones con blusas con un valor de B/15.00 cada uno, total B/45.00. Caja N° 28.
- Una (1) falda con su blusa con un valor de B/20.00. Caja N° 28.
- Una (1) saco con un valor de B/15.00. Caja N° 28.
- Una (1) falda celeste con un valor de B/15.00. Caja N° 28.
- Catorce (14) trajes de damas, con un valor de B/20.00 cada uno, total B/280.00. Caja N° 20.
- Cinco (5) juegos de pantalones de dos (2) piezas, con un valor de B/20.00 cada uno, total B/100.00. Caja N° 26.
- Cinco (5) juegos de pantalones con su camisa, con un valor de B/17.00 cada uno, total B/85.00. Caja N° 26.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 96

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia por este medio:

HACE SABER

Que en el Juicio de sucesión intestada de HERMIDA ROSA CORDERO BARAHONA DE LA ROSA (a.e.p.d.) se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, Panamá, veintidos de julio de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:.....

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de HERMIDA ROSA CORDERO BARAHONA DE LA ROSA (a.e.p.d.) desde el día 11 de octubre de 1971, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que FRANCISCO DE SALES DE LA ROSA CORDERO, IVONNE RUBIELA DE LA ROSA CORDERO e IVAN VIADIMIR DE LA ROSA CORDERO son sus herederos declarados, sin perjuicio de testarlos, en su condición de hijos del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que puedan tener algún interés en el dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1504 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Presé y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y Notifíquese:

(fdo.) El Juez, Ldo.

ELIECER IZQUIERDO PADILLA

(fdo.) El Secretario Ldo.

JOSE DE J. PINILLA

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su legal publicación.

Panamá, 22 de julio de 1987

El Juez

Ldo. ELIECER IZQUIERDO PADILLA

EL SECRETARIO

Ldo. JOSE DE J. PINILLA

(L-368984)

Única publicación

26.

-Tres (3) juegos de pantalones cortos, de tres (3) piezas, con un valor de B/40.00 cada uno, total B/120.00 Caja N° 22.

N° 9.

-Veinta (20) juegos de falda de tres (3) piezas, con un valor de B/30.00 cada uno, total B/600.00.

Caja N° 10.

-Veintidos (22) juegos de faldas de tres (3) piezas, con un valor de B/30.00 cada uno, total B/660.00.

32.

-Ones (11) vestidos de mujer con un valor de B/25.00 cada uno, total B/275.00. Caja N° 27.

-Cuatro (4) pantalones con su blusa, con un valor de B/25.00 cada uno, total B/100.00. Caja N° 27.

-Quince (15) faldas con un valor de B/18.00 cada una, total B/270.00. Caja N° 3.

-Dieciocho (18) pantalones de hombres, con un valor de B/22.00 cada uno, total B/396.00. Caja N°

-Dieciséis (16) pares de zapatos de mujeres, con un valor de B/10.00 cada uno; total B/160.00. Caja N°

12.

-Tres (3) pares de Sandalias de mujeres con un valor de B/8.00 cada uno, total B/24.00. Caja N° 22.

-Once (11) juegos de faldas de tres (3) piezas con un valor de B/28.00 cada una, total B/308.00. Caja N°

-Siete (7) trajes de mujer con un valor de B/33.00 cada uno, total B/231.00. Caja N° 19.

-Tres (3) trajes de Algodón para damas con un valor de B/30.00 cada uno, total B/90.00. Caja N° 19.

-Siete (7) trajes de seda, con un valor de B/35.00 cada uno, total B/245.00. Caja N° 19.

-Dieciséis (16) juegos de pantalón a media pierna, de tres piezas con un valor de B/22.00 cada uno, total

B/352.00. Caja N° 14.

-Treinta y siete (37) juegos de falda de dos (2) piezas con un valor de B/22.00 cada uno, total B/814.00.

Caja N° 6.

-Diez (10) pantalones de mujer con un valor de B/18.00 cada uno, total B/180.00. Caja N° 18.

-Cinco (5) pantalones de hombres con un valor de B/20.00 cada uno, total B/100.00. Caja N° 13.

-Siete (7) trajes de mujer, marca FRANCUCCI, S.A., con un valor de B/20.00 cada uno, total B/140.00.

Caja N° 24.

-Tres (3) sacos de mujer con un valor de B/15.00, cada uno total B/45.00. Caja N° 24.

-Una (1) falda color azul con un valor de B/10.00. Caja N° 24.

-Siete (7) juegos de Pantalón de tres (3) piezas con un valor de B/32.00 cada uno, total B/224.00. Caja

No. 2.

-Veintiocho (28) Faldas de mujer, con un valor de B/23.00 cada una, total B/644.00. Caja N° 16.

-Quince (15) juegos de Blusas con Faldas, con un valor de B/22.00 cada uno. total B/330.00. Caja N° 7.

-Dieciséis (16) Overoles de mujer, con un valor de B/33.00 cada uno, total B/528.00. Caja N° 5.

-Dieciocho (18) Faldas Dacrón, con un valor de B/15.00 cada una, total B/270.00. Caja N° 25.

-Dos (2) faldas con un valor de B/18.00 cada una, total B/36.00. Caja N° 25.

-Seenta y un camisas (51) para Damas con un valor de B/18.00 cada una, total B/618.00. Caja N° 0.

Lote N° 2 avaluado en B/12,496.00.

— Un (1) Auto marca TOYOTA, Corolla, año 1983, modelo AE80L-REXDS, accionado por motor de 4 cilindros gasolina N° LS-3747831, con aire acondicionado, radio cassette capacidad 5 pasajeros, serie de Chasis AE80-0028353, con un valor de B/2,700.00.

Lote N° 3. Automóvil avaluado en B/2,700.00.

Servirá de base para el REMATE el avalúo respectivo de cada lote. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el DIEZ (10%) POR CIENTO de la base del REMATE.

Desde las OCHO (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las CUATRO (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la Diligencia de REMATE, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTÍCULO 125º del CÓDIGO JUDICIAL:

"En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el DIEZ (10) POR CIENTO de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el VEINTE (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

ARTÍCULO 37: de la Ley 20 del 22 de abril de 1975:

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes, de CINCO (5) DIAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, Trece (13) de Agosto de Mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RUTH QUIJADA A.
SECRETARIA EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 12 de agosto de 1987

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por esta medio,

EMPLAZA:

A los señores MODESTO CHACON GUTIERREZ y PETRA MELGAR ACEVEDO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la Tercera Excluyente introducida por FERMINA CASTRO DE GUTIERREZ, dentro del Juicio Ejecutivo Interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. en contra de los mencionados MODESTO CHACON GUTIERREZ y PETRA MELGAR ACEVEDO.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy quince de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez Primer Suplente,
ESTEBAN POVEDA C.

La Secretaria ad-interim,
ELISA G. DE GARCIA

COMPRARENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante escritura Pública N° 1965 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá al señor (a) MARIO LIA JAEN con cédula de identidad personal N° 8-171-573, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE CIUDAD BOLIVAR, ubicado en CALLE BOLIVARIANA, ALCALDE DIAZ, LAS CUMBRES de esta ciudad.

Atentamente,

ALBERTO FU CHAY

(L-323714)

1era. Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del proceso por Cobro Coactivo interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra EDMUNDO STANZIOLA ROQUEBERT, portador de la cédula de identidad personal N° 6-109-178, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER

Que en el Proceso por Cobro Coactivo interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de EDMUNDO STANZIOLA ROQUEBERT, se ha señalado el día dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el Remate del Bien Inmueble de Propiedad del demandado, el cual se describe a continuación:

FINCA N° 8998, inscrita al FOLIO 478 del TOMO 141, perteneciente a la Sección de la Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte: pared medianera con el apartamento 20; Sur: espacio libre sobre resto libre de la Finca; Este: espacio libre sobre resto libre de la Finca; Oeste: pared medianera con el apartamento 28 y área común "vestibulo".

SUPERFICIE: 89 metros cuadrados con 39 decímetros cuadrados, la Finca consiste en un Apartamento perteneciente a la Torre N° 2 del Edificio Parahabitacionales. Adeuda en concepto de impuesto el fisco la suma de B/1.250.87.

Señala de base para el Remate la suma de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 69/100 (B/25.044.69) suma esta que equivale a la cantidad adeudada por el demandado al Banco Nacional de Panamá, en concepto de capital, intereses, vencidos y gastos de cobranza y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el diez por ciento (10%) de la Base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá (Artículo 1739 del Código Judicial).

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el Remate, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTÍCULO 37 de la Ley N° 20 de 22 de abril de 1975, Orgánica del Banco Nacional de Panamá: "En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución."

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 6 de agosto de 1987, y copias del mismo se remiten, para su publicación legal.

RICARDO SALDAÑA
Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 6 de agosto de 1987.

RICARDO SALDAÑA
SECRETARIO

AVISO DE REMATE

MARIA E. DE PINILLO, Secretaria dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra JORGE ENRIQUE RICARDO MORALES QUIJANO Y CARMEN BELGICA QUIJANO ROBLES, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra JORGE ENRIQUE RICARDO MORALES Y CARMEN BELGICA QUIJANO ROBLES, se ha señalado el día catorce (14) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que tenga lugar el remate de el bien inmueble dado en garantía, de propiedad de CARMEN BELGICA QUIJANO ROBLES, el cual se describe a continuación:

FINCA N° 11982, inscrita en el Registro Público al Rollo 325 Complementario, Documento 4, asiento 1, de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, el cual corresponde al Apto. 1-A y consiste de dos columnas y vigas sobre cimientos en su totalidad. Terreno nivelado y con capa de grava en un 50% y con capa de hormigón en otro 50%. Alrededor del 30% de las paredes exteriores está construida. Este apartamento está ubicado en la intersección de la Avenida Abel Bravo y Calle 54 Obispo. Condominio Lydalina.

LINDEROS: Por el noreste, colinda con el espacio libre sobre el resto libre del lote no constituido; sureste, colinda con el vestibulo de entrada a los apartamentos; suroeste colinda con el espacio libre sobre el resto libre del lote no constituido; y, noreste, colinda con el área de uso común (escalera).

SUPERFICIE: 140 M², con 92 decímetros cuadrados.

VALOR: B/ 13.677.25.

Se hace constar que al 31 de octubre de 1986, se adeuda la suma de B/ 293.94, en concepto de impuesto inmueble, más los que se hayan producido a la fecha.

Señala de base para el remate la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 64/100 (B/39.244.64), en concepto de capital, intereses y gastos de cobranza que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda, y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el DIEZ (10%) por ciento de la base del Remate.

Desde las OCHO (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las CUATRO (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la Diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTÍCULO 1739 DEL CODIGO JUDICIAL:

"En todo REMATE el postor deberá consignar para que su postura sea admisible, el DIEZ (10%) por ciento de la cantidad señalada como base para el Remate del bien o bienes que se pretenden rematar."

Tanto el acreedor como el tercerista coadyuvante son postores hábiles para posturas por su crédito. El ejecutante y el tercerista coadyuvante no necesitan hacer consignación alguna cuando su crédito represente menos de la base del remate. En este caso, consignará el DIEZ (10%) por ciento de la diferencia entre su débito y la base del Remate."

ARTÍCULO 37: De la Ley 20 de 22 de abril de 1975:

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución."

El BANCO podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de CINCO (5) DIAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio."

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA E. DE PINILLO
Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutor

EDITORA RENOVACION, S. A.